

ORDEN SCO/2359/2004, DE 2 DE JULIO, QUE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 2829/1977, DE 6 DE OCTUBRE, QUE REGULA LAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PSICOTRÓPICOS

(BOE núm. 171, de 16 julio [RCL 2004, 1618])

© Editorial Aranzadi S.A.

La Decisión 2003/847/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 27 de noviembre de 2003 (LCEur 2003, 4077), acuerda someter a las sustancias 2C-I, 2C-T-2, 2C-T-7 y TMA-2 a las medidas de control y sanciones penales previstas para las sustancias incluidas en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 (RCL 1976, 1747; ApNDL 5038) (BOE núm. 218, de 10 de septiembre de 1976). Ninguna de estas sustancias tiene utilidad terapéutica o industrial, y se ha constatado su uso como alucinógeno y estimulante del sistema nervioso central al igual que otras sustancias incluidas en las listas, y que se encuentran íntimamente relacionadas en cuanto a estructura química.

La presente Orden se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, y en su tramitación han sido oídos los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Primero.- Incluir en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre (RCL 1977, 2413; ApNDL 5041), por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, las sustancias 2C-I (2,5-dimetoxi-4-iodofenetilamina), 2C-T-2 (2,5-dimetoxi-4-etiltiofenetilamina), 2C-T-7 (2,5-dimetoxi-4-(n)-propiltiofenetilamina) y TMA-2 (2,4,5-trimetoxianfetamina), sus variantes estereoquímicas, racematos y sales.

Segundo.- Queda prohibido el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

Tercero.- No podrá realizarse investigación científica con estas sustancias sin la autorización previa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Cuarto.- Quienes estén en posesión de estas sustancias o de preparaciones que las incluyan, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, han de proceder a su depósito en el Área de Estupefacientes de la Subdirección General de Inspección y Control de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, o en los Servicios de Farmacia de las Áreas Funcionales de Sanidad de las Delegaciones del Gobierno.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».